



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 05001-40-03-029-2020-00056
DEMANDANTE : F & I DISTRIBUCIONES S.A.S
DEMANDADO : CENTRO DE INVESTIGACIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA ZONA NORTE- CIMA
: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ROSA DE OSOS
: MUNICIPIO DE SANTA ROSAD DE OSOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva y está pendiente de librarse mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 559
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **F & I DISTRIBUCIONES S.A.S**, identificada con NIT N°811044967, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO RUIZ MARÍN** identificado con cedula de ciudadanía N°71.671867, mediante el **Dr. CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO**, portador de la Tarjeta Profesional N°53.825 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del **CENTRO DE INVESTIGACIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA ZONA NORTE-CIMA**, identificada con NIT N°890.984.156-1, **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ROSA DE OSOS** identificado con NIT N°890.981.298-5 y del **MUNICIPIO DE SANTA OSA DE OSOS**.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos valores allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas y sustantivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta como títulos ejecutivos las siguientes facturas:

N° DE FACTURA	VALOR FACTURADO	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
9634	\$ 3.796.300	02-02-2017	04-03-2017





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

9635	\$ 2.398.700	02-02-2017	04-03-2017
9636	\$ 3.247.450	02-02-2017	04-03-2017
9638	\$ 4.826.160	06-02-2017	08-03-2017
9639	\$ 2.119.950	06-02-2017	08-03-2017
9640	\$ 2.270.940	06-02-2017	08-03-2017
9642	\$ 4.186.250	06-02-2017	08-03-2017
9644	\$ 1.788.500	08-02-2017	10-03-2017
9645	\$ 601.664	08-02-2017	10-03-2017
9661	\$ 790.342	14-02-2017	15-03-2017
9666	\$ 930.000	14-02-2017	16-03-2017
9740	\$ 3.075.728	06-03-2017	05-04-2017
TOTAL	\$ 30.031.984		

La parte demandante en el recuento de los fundamentos fácticos de la acción, manifiesta que dichos títulos valores se desprenden de un negocio jurídico suscrito con la parte demandada, consistente en el suministro de medicamentos.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que los titulo ejecutivos presentados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 774 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, y articulo 617 del ET, ante el incumplimiento del pago pactado en las facturas, los títulos ejecutivos prestan merito ejecutivo.

No obstante, lo anterior, como quiera que el titulo base de cobro judicial son las facturas, que conforme el artículo 772 del código de comercio son títulos valores, la acción ejercida es la acción cambiaria, la razón por la cual, le es aplicable el articulo 785 ibídem, que determina las personas contra quienes puede dirigirse dicha acción, norma según la cual:

“El tenedor del título puede ejercitar la acción cambiaria contra todos los obligados a la vez o contra alguno o algunos de ellos, sin perder en este caso la acción contra los otros y sin obligación de seguir el orden de las firmas en el título. El mismo derecho tendrá todo obligado que haya pagado el título, en contra de los signatarios anteriores.

Y quien se obliga en un título valor; quien lo suscribe, en la factura, se obliga el adquirente del servicio con la firma de recibido de la mercancía, por el adquirente o su beneficiario, ¹; ahora bien las facturas base de cobro judicial se expidieron a CIMA identificada con Nit No 890.984.156-1, sin que los demandados HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ROSA DE OSOS identificado con NIT N°890.981.298-5 y del MUNICIPIO DE SANTA OSA DE OSOS, se encuentren obligados a través de los referidos títulos valores, razón por la cual, no se obligaron con el demandante cambiariamente, y por lo tanto no se les puede exigir el cumplimiento de la obligación en ellos contenida, en ese orden de ideas, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en su contra.

De la prueba de la existencia y representación legal de las partes.

Con la demanda en actor omitió no solo anexar las certificaciones de existencia de representación legal de las demandas sino también su propia representación, no obstante, por ser una entidad privada, en cumplimiento del artículo 85 del CGP, el despacho consulto en el RUES la existencia y representación legal de la parte demandante-

¹ Artículos 625, 626, 773 del código de comercio





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Sobre la prueba de la existencia y representación legal de las demandadas HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ROSA DE OSOS identificado con NIT N°890.981.298-5 y del MUNICIPIO DE SANTA OSA DE OSOS, el despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno por las razones anteriormente expuestas.

De la existencia y representación legal de la demandada CENTRO DE INVESTIGACIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA ZONA NORTE-CIMA, identificada con NIT N°890.984.156-1, el demandante manifestó en su demanda que, en ninguna cámara de comercio o entidad privada, reposa prueba de la existencia y representación legal.

En cumplimiento del artículo 85 ibídem, el despacho, corroboro que en RUES no existe información de la demandada, no obstante, lo anterior, en la página WEB de la entidad aparece que dicha entidad es vigilada por la superintendencia de salud, y que está en proceso de liquidación, el cual se adelanta en la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia, con el radicado 201860027080, fungiendo como liquidador ADRIANA MARIA ESTRADA BELTRAN identificada con CC No 43.551.668, notificaciones cima@cimal.com.co, teléfono 312.722.0608.

Conforme a lo anteriormente expuesto se ordenará librar mandamiento de pago en contra CENTRO DE INVESTIGACIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA ZONA NORTE-CIMA, en liquidación, en la forma como se solicita en la demanda

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ROSA DE OSOS identificado con NIT N°890.981.298-5 y del MUNICIPIO DE SANTA OSA DE OSOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de del **CENTRO DE INVESTIGACIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA ZONA NORTE-CIMA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT N°890.984.156-1, representada por su liquidadora, ADRIANA MARIA ESTRADA BELTRAN identificada con CC No 43.551.668, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES DE PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 3.796.300)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°9634, expedida el 2 de febrero de 2017, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 4 de marzo de 2017, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.398.700)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°9635, expedida el 2 de febrero de 2017, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 4 de marzo de 2017, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

- **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.247.450)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°9636, expedida el 2 de febrero de 2017, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 4 de marzo de 2017, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$4.826.160)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°9638, expedida el 6 de febrero de 2017, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 8 de marzo de 2017, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.119.950)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°9639, expedida el 6 de febrero de 2017, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 8 de marzo de 2017, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.270.940)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°9640, expedida el 6 de febrero de 2017, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 8 de marzo de 2017, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.186.250)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°9642, expedida el 6 de febrero de 2017, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 8 de marzo de 2017, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.788.500)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°9644, expedida el 8 de febrero de 2017, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 10 de marzo de 2017, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$601.664)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°9645, expedida el 8 de febrero de 2017, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 10 de marzo de 2017, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$790.342)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°9661, expedida el 14 de febrero de 2017, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 15 de marzo de 2017, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

- **NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$930.000)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°9665, expedida el 14 de febrero de 2017, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 16 de marzo de 2017, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$3.075.728)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°9640, expedida el 6 de marzo de 2017, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 5 de abril de 2017, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a CENTRO DE INVESTIGACIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA ZONA NORTE-CIMA EN LIQUIDACION, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, al correo electrónico cima@cimal.com.co; con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma, para tal efecto se concede al demandante el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de **F & I DISTRIBUCIONES S.A.S**, identificada con NIT N°811044967, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO RUIZ MARIN** identificado con cedula de ciudadanía N°71.671867, al abogado **CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.588.073 y portador de la Tarjeta Profesional N°53.827 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9392bf4deb5d70d1e538a03940cac9c98a6bc2f1be267a45b32af402595b2904

Documento generado en 27/07/2020 10:49:04 a.m.